



Junta Vecinal de XXX
Sr. Presidente
XXX
(Burgos)

Asunto: Falta de respuesta a escrito de XXX (XXX).

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **996/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja era la falta de respuesta a la solicitud presentada en el Registro del Ayuntamiento de XXX con fecha XXX (XXX), en la cual la representación de la Asociación Sociocultural “XXX” pedía una reunión de la junta directiva con los miembros de la Junta Vecinal de XXX para *“dar a conocer la asociación, sus objetivos, la memoria de actividades realizadas hasta el momento y la planificación de actividades a realizar”*.

Admitida la queja a trámite nos dirigimos a esa Junta Vecinal con fecha XXX, con el fin de conocer si había ofrecido una respuesta a esta petición.

Transcurrido ampliamente el plazo otorgado de quince días para remitir su informe no lo hemos recibido, por lo que tal y como le advertíamos en nuestro escrito inicial entendemos que la solicitud a la que se refería la queja no ha sido objeto de respuesta, ya que no ha remitido ni copia de la dictada, ni ninguna otra información.

Las obligaciones que derivan del derecho de la ciudadanía a una buena administración se concretan en la obligación de dar respuesta a las solicitudes que se formulen por los administrados, sin perjuicio del contenido material y fundamentación jurídica que pudiera tener esa contestación formal.

La obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes formulen los administrados se recoge en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En todo caso el firmante del escrito tiene derecho a conocer la decisión de la Junta Vecinal sobre la pretensión que ha formulado.



El artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, determina que el Procurador de Común velará por el cumplimiento del deber impuesto a las Administraciones de resolver expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

- Dar respuesta formal a la petición dirigida a esa Junta Vecinal por la representación de la Asociación Sociocultural “XXX”, presentada en el Registro del Ayuntamiento de XXX con fecha XXX (XXX).

- Cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López